



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2022-GRA-PRIDER/DG

Ayacucho, 20 MAY 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 007-2022-GRA-PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 19 de mayo de 2022, Informe N° 153-2022-GRA-GG-PRIDER/OAF, de fecha 16 de mayo de 2022, del Director de Administración y Finanzas sobre aprobación de Contratación Directa, Informe No. 184-2022-GRA-PRIDER-OAF-UAPF, del Jefe de la Unidad de Abastecimientos del PRIDER, Informe No. 1202-2022-GRA-GG-PRIDER/DI-DVM, del Director de Infraestructura del PRIDER, Informe Técnico No. 031-2022-GRA-PRIDER/CP-WYA, del CORDINADOR - ADMINISTRADOR del proyecto: **AMPLIACIÓN DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE YAUCA (AYACUCHO - AREQUIPA)** Ing. WILBER YUPANQUI APCHO, autorizado por el Director de Infraestructura Ing. DEYVIN VILCAPOMA MENDOZA; y;

CONSIDERANDO:

Que el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego del GRA, en virtud del Artículo 108°, Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho. Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, con fecha 25 de agosto del 2021, mediante la CARTA N° 04-2021 CLMR/RL, el Consorcio La Molina Riegos, notifica la RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO N° 068-2020-GRA-PRIDER/DG, mediante el Notario y mediante Acta de Conciliación de fecha 22 de noviembre del 2021, el PRIDER y el Consorcio La Molina Riegos, suscriben acuerdos conciliatorios, revocando la Resolución Parcial del N° 068-2020-GRA-PRIDER/DG, reformándola en el extremo de la causal, conviniendo disponer la Resolución Parcial del Contrato N° 068-2020-GRA-PRIDER/DG por mutuo acuerdo;

Que, estando vigente el Contrato N° 066-2020-GRA-PRIDER/DG, cuyo objeto es la Contratación de la Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto: "Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho - Arequipa) que ejecuta la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo - Ancascocha", la Entidad, advirtió la **urgente necesidad** de iniciar los trámites conducentes a canalizar la contratación del Servicio de Consultoría de Supervisión, a tenor de la inexistencia del Contrato N° 068-2020-GRA-PRIDER/DG, suscrito con el Consorcio La Molina Riegos;

Que, en función al estado situacional, mediante Carta N° 854-2021-GRA-GG/PRIDER-DG, de fecha 22 de noviembre de 2021, la Unidad de Abastecimiento del PRIDER, invita de forma directa a contratar al ingeniero SERGIO A. CHOCCECHANCA CUADRO, en su condición de segundo postor según orden de prelación, en concordancia al INFORME N° 788-2021-GRA-PRIDER/OAF-UAPF, y en estricta observancia de lo previsto en el literal k) del Art. 100° y Art.167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S.344-2018-EF;

Que, en antonomasia al procedimiento descrito en el literal precedente, mediante la Carta N° 855-2021-GRA-GG/PRIDER-DG, de fecha 22 de noviembre de 2021, el PRIDER traslada la invitación a contratar directamente a la Ing. MARIBEL TUPAC SANTOS, en su condición de tercer postor, según orden de prelación, en concordancia al INFORME N° 788-2021-GRA-PRIDER/OAF-UAPF;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2022-GRA-PRIDER/DG

Que, en función a ambas invitaciones, a la actualidad no se obtuvieron respuestas de aceptación por parte de los postores invitados; motivo por el cual, se ha configurado la urgente necesidad de contratar directamente el Servicio de Consultoría de Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto: "Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho – Arequipa), toda vez que, desde la renuncia del Supervisor Consorcio La Molina Riegos, el PRIDER no ha podido asignar un supervisor para la revisión de los entregables N° 02 y N° 03;



Que, mediante Acta de Conciliación de fecha 31 de marzo del 2022, el PRIDER y el Consorcio Asunta II, suscriben acuerdos conciliatorios, vinculados a la vigencia del Contrato N°066-2020-PRIDER/DG, cuyo objeto es la Contratación de la Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del proyecto: "Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho – Arequipa), que ejecuta la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo – Ancascocha".



Que, a tenor de dicha Acta de Conciliación, se restituyó la vigencia del CONTRATO N° 066-2020-GRA-PRIDER/DG, y el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural – PRIDER, se comprometió a viabilizar la contratación del Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo; toda vez que a la actualidad el Consorcio Asunta II, cumplió con ingresar con fecha 07 de abril de 2022, el expediente técnico al PRIDER, en su versión final; estado situacional que establece la necesidad urgente de contratar a una persona natural o jurídica, que preste Servicio de Consultoría para la Supervisión (Saldo), a fin de asegurar que los niveles de calidad del EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA: "AMPLIACION DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE DE YAUCA (AYACUCHO -AREQUIPA)", con CUI N° 2077939, sean los indicados técnicamente, de tal manera que la ejecución del mismo se realice preservando las normas vigentes, en favor de las comunidades beneficiarias que tendrán acceso al servicio de agua para riego;



Que, mediante INFORME TECNICO No. 031-2022-GRA-PRIDER/CP-WYA, el CORDINADOR -ADMINISTRADOR del proyecto: **AMPLIACIÓN DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE DE YAUCA (AYACUCHO – AREQUIPA)**, Ing. **WILBER YUPANQUI APCHO**, promueve la contratación directa de SUPERVISOR para la **CONSULTORIA QUE PRESTE EL SERVICIO DE SUPERVISION PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO** del referido Proyecto, sindicando lo siguiente:



Con fecha 20 de agosto del 2020, el Comité de selección, adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2020-GRA-PRIDER/CS** (primera convocatoria), para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico de saldo de obra: **AMPLIACIÓN DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE YAUCA (AYACUCHO – AREQUIPA)**, al **CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS**; en virtud del cual se suscribió el Contrato N° 068-2020-GRA-PRIDER/DG, denominado Contratación de la Consultoría de la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra: **AMPLIACIÓN DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE DE YAUCA (AYACUCHO – AREQUIPA)**, con el **CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS**.



Durante la prestación contractual se suscitaron una serie de hechos, que desataron el emplazamiento de la CARTA N° 04-2021 CLMR/RL, mediante el cual El **CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS**, comunica la **RESOLUCION PARCIAL DE CONTRATO N° 068-2020-GRA-PRIDER/DG**; que, a tenor de lo descrito el PRIDER controvirtió dicha resolución de contrato, a través de la cual se suscribió el Acta de Conciliación de fecha de 22 de noviembre del 2021 con el Consorcio La Molina Riegos, donde se revoca la Resolución Parcial del Contrato N° 068-2020-GRA-PRIDER/DG, reformándola en el extremo de la causal, conviniendo disponer la Resolución Parcial del Contrato N° 068-2020-GRA-PRIDER/DG por causal de mutuo acuerdo. En tal sentido, **a fin de dar continuidad al presente sustento, corresponde precisar que, según la naturaleza de la Contratación de la Consultoría para la Supervisión de la**





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2022-GRA-PRIDER/DG

Elaboración de Expediente Técnico, ésta constituye como accesoria y/o inherente a un contrato principal, el mismo que se materializa en la Consultoría para la Elaboración de Expediente Técnico.

Al respecto, mediante Acta de Conciliación de fecha 31 de marzo del 2022, el PRIDER y el Consorcio Asunta II (Ejecutor de la Elaboración del Expediente Técnico), suscriben acuerdos conciliatorios, vinculados a la vigencia del Contrato N°066-2020-PRIDER/DG, cuyo objeto es la Contratación de la Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra del Proyecto: "Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle del Yauca (Ayacucho – Arequipa), que ejecuta la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo – Ancascocha". A tenor de dicha Acta de Conciliación, se restituyó la vigencia del CONTRATO N° 066-2020-GRA-PRIDER/DG, y el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural – PRIDER, se comprometió a viabilizar la contratación del Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo, al inexistir la vigencia contractual de un contratista encargado de la Supervisión; dicho estado situacional configura a la actualidad la necesidad urgente de contratar a una persona natural o jurídica que preste el Servicio de Consultoría para la Supervisión (Saldo), a fin de asegurar que los niveles de calidad del EXPEDIENTE TECNICO DE SALDO DE OBRA: "AMPLIACION DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE DE YAUCA (AYACUCHO -AREQUIPA)", con CUI N° 2077939, sean los indicados técnicamente, de tal manera que la ejecución del mismo se realice preservando las normas vigentes, en favor de las comunidades beneficiarias que tendrán acceso al servicio de agua para riego;

Que, mediante INFORME No. 1202-2022-GRA-GG-PRIDER/DI-DVM el Director de Infraestructura del PRIDER, Ing. DEYVIN VILCAPOMA MENDOZA, hace suyo el informe técnico del Coordinador del Proyecto, sobre necesidad de contratación directa de supervisor y lo remite a la Dirección General para la continuidad del trámite, el mismo que puesto a consideración del Jefe de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, este lo remite para su aprobación; lo que es remitido por el Director de Administración y Finanzas con INFORME N° 153-2022-GRA-GG-PRIDER/OAF;

Que, mediante el Informe Legal N° 007-2022-GRA-PRIDER-OAJ-WJA, de fecha 19 de mayo de 2022, el Director de Asesoría Jurídica, concluye mencionando que, la Entidad, se encuentra plenamente habilitado para efectuar la contratación directa por la causal de ejecución de prestaciones pendientes derivadas de Resolución y/o Nulidad de Contrato, referida a la invitación directa a los postores que participaron en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2020-GRA-PRIDER/CS (primera convocatoria), deslindando responsabilidades respecto a la revisión y aprobación del aspecto técnico del mismo, por ser una función propia de la Dirección de Infraestructura y sus dependencias;

Que, en tal sentido, corresponde efectuar la definición y el alcance jurídico del requisito denominado "NECESIDAD URGENTE", en el contexto del literal L del artículo 27° de la Ley y literal k) del artículo 100° del Reglamento, de manera previa, corresponde indicar que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales se prescinde realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar con un proveedor determinado para satisfacer su necesidad, tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal L) del artículo 27° de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación". De esta forma, se desprende que las Entidades se encuentran facultadas a emplear el procedimiento de contratación directa para continuar con la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2022-GRA-PRIDER/DG

ejecución de aquellas prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, siempre y cuando exista la necesidad urgente de que estas sean culminadas;

En tal sentido, dicha determinación se extiende a la necesidad urgente de culminar con la ejecución de aquellas prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo; resultando aplicable, cuando la no continuación de estas pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias.

En consecuencia, se puede concluir, que la condición de necesidad urgente de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución que son esenciales para garantizar el cumplimiento del fin público existente, ha quedado acreditada; toda vez que, a la actualidad se tiene vigente el Acta de Conciliación de fecha 31 de marzo del 2022, suscrita por el PRIDER y el CONSORCIO ASUNTA II (Ejecutor de la Elaboración del Expediente Técnico), la misma que tiene condición de título ejecutivo, con acuerdos conciliatorios bilaterales, vinculados a la vigencia del CONTRATO N°066-2020-PRIDER/DG. a tenor de dicha Acta de Conciliación, se restituyó la vigencia del CONTRATO N° 066-2020-GRA-PRIDER/DG, y el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, se comprometió a viabilizar la contratación del Servicio de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo, al inexistir la vigencia contractual de un contratista encargado de la supervisión, toda vez que el Supervisor primigenio (CONSORCIO LA MOLINA RIEGOS) y el PRIDER dispusieron la resolución del CONTRATO N° 068-2020-PRIDER-DG, por causal de mutuo acuerdo, lo que acredita que a la actualidad no exista un contratista que asuma la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo del Proyecto Ancascocha; dicho estado situacional configura la necesidad urgente de contratar a una persona natural o jurídica, que preste el servicio de Consultoría para la Supervisión (Saldo), a fin de asegurar que los niveles de calidad del Expediente Técnico de Saldo de obra: "Ampliación de la Presa Ancascocha y Afianzamiento del Valle de Yauca (Ayacucho -Arequipa)", con CUI N° 2077939, sean los indicados técnicamente, de tal manera que la ejecución del mismo se realice preservando las normas vigentes; determinando que la prescindencia de no contar con un Supervisor, generaría el incumplimiento de la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo, situación que determinaría que la Entidad no cuente con un producto final que permita la culminación de la ejecución de obra y en consecuencia la insatisfacción de la finalidad pública, vinculada al acceso de agua para riego de las comunidades beneficiarias del Proyecto Ancascocha, ubicadas en zonas del primer quintil de pobreza del departamento de Ayacucho;

Que, conforme prevé lo establecido en el Art. 167° del RLCE "(...) *la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección (...)*", sobre este requisito, se ha verificado que el PRIDER, a través de su Unidad de Abastecimiento cumplió con invitar a los postores participantes en el proceso de selección, ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2020-GRA-PRIDER/CS (primera convocatoria), cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Elaboración de Expediente Técnico de saldo de obra: **AMPLIACIÓN DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE YAUCA (AYACUCHO – AREQUIPA)**", según orden de prelación, con los documentos:

- Con CARTA N° 855-2021-GRA-GG/PRIDER-DG, de fecha 22 de noviembre del 2021, se invitó al CONSORCIO PROGRESISTA, a ésta invitación dicho consorcio no emitió respuesta.
- Con CARTA N° 854-2021-GRA-GG/PRIDER-DG, de fecha 22 de noviembre del 2021, el PRIDER, invita al CONSORCIO CONSULTORÍA DE OBRAS, éste consorcio respondió aceptando la invitación, pero dentro del plazo de los cinco días no ha presentado la documentación para la firma del contrato y hasta la fecha, no hay ninguna intención de asumir el trabajo de Supervisor de la Elaboración del Expediente Saldo.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 159 -2022-GRA-PRIDER/DG

Por lo tanto, conforme se desprende de lo manifestado, la Entidad, ha cumplido con agotar el procedimiento previo a la contratación directa por la causal de ejecución de prestaciones pendientes derivadas de Resolución y/o Nulidad de Contrato, referida a la invitación directa a los postores que participaron en la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007-2020-GRA-PRIDER/CS (primera convocatoria); estando plenamente habilitado para efectuar el presente requerimiento de contratación directa;

Que, de conformidad a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2022-GRA/GR, de fecha 07 de febrero de 2022, sobre designación del Director General y del Manual de Operaciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 05-2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la CONTRATACIÓN DIRECTA del Servicio de Supervisión para la Elaboración del Expediente Técnico de Saldo de la obra: **AMPLIACIÓN DE LA PRESA ANCASCOCHA Y AFIANZAMIENTO DEL VALLE DE YAUCA (AYACUCHO – AREQUIPA)**, por el monto de **S/. 363,440.00 (Trescientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta con 00/100 Soles)**, de acuerdo con el literal "L" del Artículo 27° de la Ley No. 30225 (Ley de Contrataciones del Estado) y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal del PRIDER, realice la contratación que se aprueba en el artículo 1° de la presente Resolución, conforme al procedimiento previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Sistema Administrativo de Abastecimiento, publique en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, la presente Resolución, con los respectivos informes que la sustentan, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO CUARTO.-TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los órganos estructurados pertinentes, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER

Ing. José Noé Cruz Díaz
DIRECTOR GENERAL